

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año IX

Panamá, 30 de Agosto de 1912

Número 1754

Poder Ejecutivo

Primer Designado Encargado de Poder Ejecutivo

Pablo Arosemena.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

SALVADOR JURADO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo Piso, Calle 2a. Casa particular.

Secretario de Relaciones Exteriores.

EDUARDO CHIARI.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo Piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida A. No.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo Piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida B. número 74.

Secretario de Instrucción Pública.

ALFONSO PRECIADO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo Piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 2a. número 10.

Secretario de Fomento.

C. C. AROSEMENA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Primer Piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 6a. número 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA.

EDITOR OFICIAL.

Oficina: Avenida Central número 37.

AVISO OFICIAL.

El Presidente de la República

Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verle para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.

Las personas de su amistad que quieran visitarle lo harán de las 8 a las 10 p. m., en la Casa Presidencial en los días lunes, miércoles y viernes.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Dámaso A. Cervera.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anualmente:

Por un año. 6.00
Por seis meses. 3.00
Por tres meses. 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta.

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" A. B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República A. B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías A. B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras baldías en los márgenes del Río Chiriquí A. B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

Primo A. Díaz.

Contenido.

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Resolución número 75 de 10 de Agosto de 1912. 3627

Resolución número 76 de 12 de Agosto de 1912. 3627

Resolución número 77 de 12 de Agosto de 1912. 3628

Resolución número 78 de 12 de Agosto de 1912. 3628

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Decreto número 52 de 1912 de 13 de Julio, por el cual se nombra Delegado de la República al Congreso Internacional de las Cámaras de Comercio y Asociaciones Comerciales e Industriales que se celebrará en Boston, Mass. 3628

Decreto número 53 de 1912, de 26 de Julio, por el cual se hace un nombramiento. 3628

Decreto número 54 de 1912 de 26 de Julio, por el cual se hace un nombramiento. 3628

Decreto número 55 de 1912, de 15 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento. 3629

Resolución número 210 de 8 de Agosto de 1912. 3628

Resolución número 211 de 8 de Agosto de 1912. 3628

Resolución número 212 de 10 de Agosto de 1912. 3628

Resolución número 213 de 10 de Agosto de 1912. 3628

Resolución número 214 de 12 de Agosto de 1912. 3628

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO.

Decreto número 78 de 1912 de 13 de Agosto por el cual se adiciona

el mareado con el número 8, expedido el 25 de Enero del presente año. 3623

SECRETARIA DE FOMENTO.

Health Ordinance Number. 3629

Solicitud de Registro de Marca de Fábrica y su Resolución. 3629

Solicitud de Registro de Marca de Fábrica y su Resolución. 3629

Solicitud de Registro de Marca de Fábrica y su Resolución. 3630

Solicitud de Registro de Marca de Fábrica y su Resolución. 3630

Avisos y Edictos. 3630

Poder Ejecutivo Nacional.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

RESOLUCION NUMERO 75.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Fomento.—Resolución Número 75.—Panamá, Agosto 10 de 1912.

A la petición hecha a este Despacho por el ex-Agente de Policía Nacional, señor Juan Aráiz, el día diez de Enero del presente año, para que se le concediera un auxilio pecuniario de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 52 de 13 de Abril de 1909, recayó la Resolución de fecha 9 de Abril último, que distingue el número 55, en la cual se negó el dicho auxilio por no existir demostración en la investigación que al efecto se practicó, que el ex-Agente Aráiz hubiera tenido que separarse del ejercicio de sus funciones como policial y muerto después, a causa de enfermedad contraída por consecuencia real y efectiva del servicio, como lo establece categóricamente el artículo 10 del Decreto arriba mencionado.

Poco antes de fallar el negocio dejó de existir en esta ciudad el ex-Agente Juan Aráiz, circunstancia que consta en los autos, quien casó en artículo de muerte con la señora Petra Caballero, según se comprueba con los documentos presentados al efecto. En tal virtud, la señora Petra Caballero, en su carácter de heredera legítima del extinto, por medio de su apoderado legal, señor Arturo Crespo H., solicita ahora que se le acuerde el auxilio que corresponde su esposo de conformidad con el artículo 50, del referido Decreto número 52 de 13 de Abril de 1909, por haber demostrado plenamente en el certificado que acompaña, del Dr. Santos J. Aguilera, Médico de la Policía, que su esposo no sólo se incapacitó de por vida sino que murió de enfermedad contraída por consecuencia real y efectiva del servicio.

Comprobada, pues, como ha sido esta última circunstancia, no encuentra este Despacho fundamento alguno para mantener la Resolución que motivó ésta, en que se negó dicho auxilio, y por tanto,

Se Resuelve:

Revocase la Resolución número 55 de fecha 9 de Abril último, y concédese a la señora Petra Caballero viuda de Aráiz, por medio de su apoderado legal, señor Arturo Crespo H., un auxilio pecuniario de trescientos treinta y siete balboas, con cincuenta centavos, por tres años, un mes y veintitres días de servicio de su esposo, ex-Agente Aráiz, computados desde el día de acuerdo con lo dispuesto en tales casos por el artículo 50 del Decreto de que se ha hecho mención. Esta suma le será pagada de los fondos destinados al efecto por el Agente Habilitado General del Cuerpo de Policía Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

S. / 1912.

RESOLUCION NUMERO 76.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Fomento.—Resolución Número 76.—Panamá, Agosto 12 de 1912.

En su carácter de ex-Agente del Cuerpo de Policía Nacional, solicita el señor Francisco Arévalo, en memoria de fecha 3 del presente mes, que se le conceda el auxilio pecuniario a que le da derecho el Decreto número 52 de 13 de Abril de 1909, por haber tenido que separarse del servicio de sus funciones de policial a causa de enfermedad contraída por consecuencia real y efectiva del servicio.

El peticionario acompaña a su solicitud una certificación jurada del Dr. Santos J. Aguilera, Médico de la Policía, que en su parte conducente, dice: "que el señor Francisco Arévalo, natural de Panamá, ciudadano panameño, casado, Agente de Policía número 341 y a quien ha reconocido minuciosamente en la fecha, se encuentra sufriendo de congestión hepática crónica, con sus respectivos reflejos dolorosos hacia el hombre derecho, anemia palúdica, adormecimiento en las extremidades abdominales, huella viva del Berl—Berl que turba estando en servicio activo del Cuerpo de Policía Nacional en esta ciudad, en David, en Coche, en distintas ocasiones, que conduciendo un preso para Penonomé, éste lo atacó produciéndole una fractura extensa en la mitad izquierda de la región frontal y se da supra orbitaria, herida que lo han dejado manifestaciones dolorosas y frecuentes en el cerebro, especialmente hacia el lado izquierdo, que en su actual estado de mala salud es ya incompatible con el servicio activo que necesita desempeñar todo Agente de Policía, y que el mencionado mal estado de salud ha sido adquirido por consecuencia real y efectiva del servicio de Policía."

Como se ve, por el certificado transcrito, y además por el dicho de los testigos, señores Manuel Lago, Matividad Sánchez y José León Cervera, la enfermedad de que adolece el peticionario Arévalo ha sido adquirida por consecuencia real y efectiva del servicio, circunstancia ésta que lo pone al alcance del artículo 10.

del Decreto No. 52 de 13 de Abril de 1908, y que lo hace acreedor a la gracia que solicita.

Según el informe del señor Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, el tiempo de servicio prestado por Arévalo, sin interrupción alguna, es de cinco años y diez meses, y consta además que observó siempre muy buena conducta.

Por todo lo expuesto,

Se Resuelve:

Concedase al ex-Agente del Cuerpo de Policía Nacional, señor Francisco Arévalo, un auxilio pecuniario de trescientos diez balboas, que le serán pagados de los fondos destinados al efecto por el señor Habilitado General del Cuerpo. Se funda esta resolución en lo dispuesto por los artículos 10. y 30. y 40. del referido Decreto número 52 de 13 de Abril de 1908, sobre auxilios y gratificaciones a los miembros del Cuerpo de Policía Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

S. Jurado.

RESOLUCION NUMERO 77 C

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Fuerza Pública.—Resolución Número 77 C.—Panamá, Agosto 12 de 1912.

Acéptase la renuncia de modo irrevocable presenta el señor Miguel A. Morales, en el oficio que precede, para continuar desempeñando el cargo de Vigilante de la Primera Sección del Cuerpo de Policía Nacional. Por Decreto separado se nombrará a la persona que deba reemplazarlo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

S. Jurado.

RESOLUCION NUMERO 78 C

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Fuerza Pública.—Resolución Número 78 C.—Panamá, 12 de Agosto de 1912.

Vista la renuncia que de modo irrevocable presenta el señor Romualdo Padua, en el oficio que precede, del cargo de Vigilante efectivo del Cuerpo de Policía Nacional, en la Sección Primera.

Se Resuelve:

Acéptase dicha renuncia. Por Decreto separado se llenará la vacante, respectiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

S. Jurado.

SECRETARIA DE

RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 53 DE 1912.

(de 13 de Julio).

por el cual se nombra Delegado de la República al V Congreso Internacional de las Cámaras de Comercio y Asociaciones Comerciales e Industriales que se celebrará en Boston, Mass.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo Nacional.

En uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo único.—Nómbrese al señor Don Ramón Arias F., Delegado ad honorem de la República al V Congreso Internacional de las Cámaras de Comercio y Asociaciones Comerciales e Industriales, que se celebrará en Boston, Mass. del 24 al 28 de Septiembre próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 13 de Julio de 1912.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Eduardo Chiari.

DECRETO NUMERO 56 DE 1912.

(de 26 de Julio)

por el cual se hace un nombramiento

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

En uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo único.—Nómbrese al señor Don Ricardo Arias, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Washington, Delegado ad honorem de la República de Panamá al XV Congreso Internacional de Higiene y Demografía, que tendrá lugar en Washington del 23 al 28 del mes de Septiembre venidero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 26 de Julio de 1912.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Eduardo Chiari.

DECRETO NUMERO 57 DE 1912.

(26 de Julio)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

En uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo único.—Nómbrese al señor Juan Arosemena Quinzada Cónsul ad honorem de la República en Bilbao, España.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 26 de Julio de 1912.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Eduardo Chiari.

DECRETO NUMERO 59 DE 1912.

(de 15 de Agosto)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

En uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo único.—Nómbrese al señor José C. Monteverde, Cónsul—ad honorem—de la República en Milán (Italia).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 15 de Agosto de 1912.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Eduardo Chiari.

RESOLUCION NUMERO 210.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 210.—Panamá, 8 de Agosto de 1912.

En el memorial que precede solicita el señor Antonio Alberto Valdés que se cancele la fianza que prestó para que los chinos "Un Chin, Yet Long, Con León Yuc y Con Cong pudieran venir, como en efecto vinieron, a esta ciudad en calidad de transeuntes, por un período no mayor de tres meses.

Y como con el certificado que acompaña a su solicitud comprueba el señor Valdés que los mencionados chinos han partido nuevamente para Jamaica,

Por tanto,

Se Resuelve:

Declárase cancelada la fianza que otorgó el señor Antonio Alberto Valdés para que los chinos "Un Chin, Yet Long, Con León Yuc, y Con Cong pudieran venir a Panamá como transeuntes y ofíciase al Gerente del Banco Nacional para que devuelva al señor Valdés la suma de mil balboas (B 1.000.00) que depositó con tal fin.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Eduardo Chiari.

RESOLUCION NUMERO 211.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 211.—Panamá, Agosto 8 de 1912.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el representante de la casa comercial "John Hing & Co." para que se le permita el cambio del dependiente Chey León por Cheong Tim,

Se Resuelve:

No acceder a lo solicitado por la mencionada casa comercial "John Hing & Co." por no haber cumplido con lo ordenado en el artículo 60 del Decreto número 12 de 1909.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Eduardo Chiari.

RESOLUCION NUMERO 212.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 212.—Panamá, 10 de Agosto de 1912.

Visto el memorial que precede suscrita por el señor Wo Shing y en atención a que es necesario tomar medidas tendientes a evitar que los chinos que vienen al país en calidad de transeuntes se queden aquí clandestinamente

Se Resuelve:

Se concederá permiso para que los chinos Wo Chong, Ah Lee, Kun Sang y Hong Sam puedan venir a Panamá en calidad de transeuntes y permanecer aquí hasta tres meses, siempre que el señor Wo Shing deposite en el Banco Nacional la cantidad de dos mil balboas (B 2.000.00) para responder de que los mencionados chinos abandonarán el país inmediatamente después de antes del vencimiento de los tres meses que se le concederá para que visiten a Panamá y que Wo Shing se comprometa formalmente además:

A presentar a sus fiados una vez a la semana a la Gobernación de la Provincia;

A perder a favor del Tesorero la cantidad depositada en caso de que no cumpla este deber;

A hacer por su cuenta todos los gastos que ocasione el embarque de los mencionados chinos caso de que no cumplan el deber de presentarse todas las semanas o de alguna otra manera traten de burlar las disposiciones de la Ley 64 de 1904.

Cuando dichos chinos vayan a embarcarse procederán en la forma establecida respecto de los domiciliados que se ausentan del país y la fianza se cancelará con la constancia de que han abandonado el país, expedida por la autoridad competente.

Regístrese y comuníquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Eduardo Chiari.

RESOLUCION NUMERO 213.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 213.—Panamá, Agosto 10 de 1912.

Visto el memorial que precede suscrita por el señor Ah Fong y en atención a que es necesario tomar medidas tendientes a evitar que los chinos que vienen al país en calidad de transeuntes se queden aquí clandestinamente,

Se Resuelve:

Se concederá permiso para que los chinos Ah Sing, Ho Tang y Lo Yet puedan venir a Panamá en calidad de transeuntes y permanecer aquí hasta tres meses, siempre que el señor Ah Fong deposite en el Banco Nacional la cantidad de dos mil balboas (B 2.000.00) para responder de que los mencionados chinos abandonarán el país inmediatamente después de antes del vencimiento de los tres meses que se les concederá para que visiten a Panamá y que Ah Fong se comprometa formalmente además:

A presentar a sus fiados una vez a la semana en la Gobernación de la Provincia;

A perder a favor del Tesoro la cantidad depositada en caso de que no cumpla este deber;

A hacer por su cuenta todos los gastos que ocasione el reembolso de los mencionados chinos caso de que no cumplan el deber de presentarse todas las semanas ó de alguna otra manera traten de burlar las disposiciones de la Ley 6a. de 1904.

Cuando dichos chinos vayan á embarcarse procederán de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del Decreto número 2 del presente año.

Regístrese y comuníquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Eduardo Chiari.

RESOLUCION NUMERO 214.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 214.—Panamá, Agosto 12 de 1912.

En el memorial que precede el Representante de la casa de comercio china de "Sam Woo & Co" solicita á este Despacho que se le conceda permiso para efectuar el reemplazo de cuatro dependientes, pero omite presentar el certificado oficial correspondiente de que los empleados que desea reemplazar han cumplido con sus contratos.

Alega el memorialista que tal requisito no es necesario pues el Decreto número 12 de 1909 se refiere solamente á los asiáticos que hayan venido al país en virtud de la gracia que que concede la Ley 28 de 1909 á las casas que giran en el país como sucursales de otras en China en lo referente al cambio de sus dependientes. Este Despacho

Considera:

1.—Que el Decreto número 12 de 1909, reglamentario de la Ley 28 del mismo año, establece claramente las condiciones que deben llenar las casas de comercio chinas que desean cambiar sus empleados;

2o.—Que este Decreto regulere (interalia), que las casas en referenda comprueben ante el Gobernador de la Provincia respectiva el tiempo que cada uno de sus dependientes está comprometido á servir en el almacén en que se encuentran; para lo cual los interesados presentarán originales sus respectivos contratos;

3o.—Que el mismo Decreto dispone terminantemente que no se conceda el cambio de dependientes mientras el individuo que va á ser sustituido no haya cumplido el tiempo de servicio que consiste en el registro abierto en la Gobernación respectiva; y

4o.—Que el memorialista no ha demostrado que los empleados que desean sustituir han cumplido el tiempo de servicio á que se hayan comprometido.

Por tanto,

Se Resuelve:

No acceder á lo solicitado. Devuélvase al interesado los documentos que envió con su memorial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Eduardo Chiari.

RESOLUCION NUMERO 215.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 215.—Panamá, 12 de Agosto de 1912.

Visto el memorial que precede,

Se Resuelve:

Se les permitirá á los chinos Lam Sam y See Wo desembarcar en esta ciudad y permanecer en ella en calidad de transeúntes hasta por un término no mayor de tres meses, siempre que el memorialista Chen Chi Fat otorgue ante el Gobernador de la Provincia fianza personal por la suma de dos mil balboas (\$ 2,000.00) para responder que dichos chinos abandonarán el país antes ó inmediatamente después del vencimiento del plazo que se les concede.

Chen Chi Fat deberá obligarse igualmente:

A presentar á sus fiados á la Gobernación de la Provincia una vez cada semana mientras estén en Panamá;

A pagar el valor de la fianza caso de que deje de cumplir esta obligación, en cuyo caso los chinos Lam Sam y See Wo deberán salir del país inmediatamente; y

A pagar además todos los gastos que ocasione la expulsión de los mencionados chinos caso de que no abandonen el país en el primer vapor después del vencimiento del permiso ó de cualquiera otra manera traten de burlar las disposiciones de la Ley 6a de 1904.

El fiador que presente Chen Chi Fat debe ser persona perfectamente abonada á juicio del Gobernador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Eduardo Chiari.

RESOLUCION NUMERO 216.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 216.—Panamá, Agosto 12 de 1912.

En el memorial que precede Ong Moi solicita permiso para que los asiáticos Victor, Julio y Pedro Juan Baylón quienes, según el memorialista dice, son panameños de nacimiento, puedan venir á residir en la República.

Este Despacho considera que no está comprobado que los asiáticos en referencia son nacidos en el territorio de la República y además, que si realmente fueran nacidos aquí no necesitarían permiso especial del Gobierno para venir al país.

Por tanto,

Se Resuelve:

No acceder á lo solicitado.

Comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Eduardo Chiari.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO.

DECRETO NUMERO 78 de 1912.

(de 12 de Agosto)

por el cual se adiciona el marcado

con el número 8, expedido el 25 de Enero del presente año.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

En uso de sus facultades legales, y

Considerando:

Que el rematante del impuesto sobre destilación de licores se ha dirigido al Despacho de Hacienda y Tesoro, en memorial de fecha 12 de los corrientes, en solicitud de que se dicte alguna medida pertinente á impedir que sea burlado por los productores de aguardiente el contenido del artículo 10. del Decreto No. 8 de 1912.

Decreta:

Hágase extensivo á los vendedores de aguardiente para poder realizar este los requisitos que exige á los productores el artículo 10. del Decreto No. 8 de 1912.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA.

Señor Secretario de Fomento:

Con poder—que en copia registrada acompaño—del señor Alberto León Rey, fabricante de licores, elixires, específicos y productos higiénicos, en Barcelona (Calle de Frontodona, número 17), Reino de España, parezco yo—Oscar Terán—de este vecindario, y solicito de Ustia que se sirva disponer la inscripción y registro en la Oficina de la Merca de Fábrica, adjunta para distinguir "LICORES" según la siguiente descripción:

Consiste en una etiqueta rectangular encuadrada en un bordeado de perlas encerradas entre dos filetes, más fino el interior y más grueso el exterior. En el cuerpo de la etiqueta se lee "Liqueur fabriquée á la Gde. Charteuse." Esta inscripción se halla dispuesta en dos líneas paralelas y en el centro de la parte inferior aparece la firma "L. Gariel" con su rubrica característica. Encima de la firma, hay una esterita, con una cruz superpuesta, cubierta á su vez, por un trazo en forma de medio punto. En el sentido diagonal de la etiqueta, se ve la siguiente inscripción, impresa en tinta encarnada, y en tres líneas para



(5) Un recibo en que conste que he pagado el valor de la publicación de esta solicitud en la Gaceta Oficial. Panamá Julio 30 de 1912.

Oscar Terán.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 3 de Agosto de 1912.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA.

Señor Secretario de Fomento:

Con poder—que en copia registrada acompaño—del señor Alberto León Rey, fabricante de licores, elixires, específicos y productos higiénicos, en Barcelona (Calle de Frontodona, número 17), Reino de España, parezco yo—Oscar Terán—de este vecindario, y solicito de Ustia que se sirva

publicarse y cumplase.

Dado en Panamá, á los trece días del mes de Agosto de 1912.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro. Aurelio Guardia.

SECRETARIA DE FOMENTO

Panamá August 1, 1912.

HEALTH ORDINANCE NUMBER.

By virtue of authority granted by decree No. 25, of the Republic of Panama, dated July 8, 1904, I hereby issue the following sanitary ordinance: Infantile spinal paralysis, or acute anterior poliomyelitis, is hereby added to the list of diseases as enumerated in Sanitary Ordinance No. 1, to be reported to the Health Officer by all Physicians and persons having knowledge of the existence of same.

W. C. Gorgas.

Chief Sanitary Officer.

Je lais: "Cette liqueur est actuellement fabriquée á Tarragone par les Pères Chartreux." Delta etiqueta se imprime en fondo amarillo, verde ó blanco según el color del licor distinguido.

Se usa esta marca para distinguir los productos mencionados y se aplica, como etiqueta, sobre el cuerpo de los frascos, tarros, botellas, estuches ó otros recipientes destinados á contenerlos, pudiendo también pegarse, se tamparse, ó pintarse sobre las cajas ó otros envases, á imprimirse sobre los carteles, anuncios, prospectos, cartas, facturas y demás documentos.

Acompaño los documentos que exige la Ley 24 de 1908, á saber:

(1) Copia del título expedido en España en prueba de haber sido esta marca registrada previamente y de un modo regular en el país de su origen.

(2) Recibo del Tesorero General de la República de haber pagado el derecho de registro de B 25.00;

(3) Tres facsímiles de la marca, dos de los cuales firmados y con estampillas de primera (1a.) clase;

(4) Un ejemplar más de la marca y el clasé para reproducirla, exigidos por el artículo 60. de la Ley 47 de 1911;

Publíquese en la Gaceta Oficial la solicitud que precede. Si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición se hará el registro de la marca.

El Secretario de Fomento.

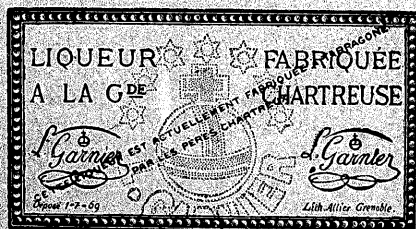
C. C. Arosemena.

2 x 2.

disponer la inscripción y registro en la Oficina á su digno cargo, de acuerdo con la ley, de la Marca de Fábrica adjunta para distinguir "LICORES" según la siguiente descripción:

Consiste en una etiqueta rectangular, encuadrada en un bordeado de perlas, encerrada entre dos filetes, más fino el interior y más grueso el exterior. En el centro de la etiqueta, aparece, al trasluz y en filigrana, la

imagen de un globo ó esfera, con una cruz superpuesta. Sobre este globo, hay siete estrellas de cinco puntas y debajo, el nombre "L. Garnier". Estos dos elementos, también, aparecen al trasluz, dispuestos en forma de medio punto, y entre ellos, queda encastrado el globo ó esfera antes mencionado. En el cuerpo de la etiqueta se lee la inscripción: "Liqueur Fabriquée à la Gde Chartreuse" y en los dos ángulos inferiores, se ve la firma característica de "L. Garnier", con su rubrica. Encima de cada una de esas firmas, se representa un globito, que lleva una cruz superpuesta, viéndose sobre el conjunto un trazo en forma de arco de círculo. En el sentido diagonal de la etiqueta, se ve también la siguiente inscripción, impresa en tinta encarnada y en dos líneas paralelas: "Cette Liqueur est actuellement fabriquée à Tarragone par les Pères Chartreux". Esta marca se imprime sobre fondo amarillo, verde ó blanco, según el color del licor contenido en el envase á que se adhiera la etiqueta.



(5) Un recibo en que consta que he pagado el valor de la publicación de esta solicitud en la Gaceta Oficial. Panamá, Julio 30 de 1912.

Oscar Terán.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 3 de Agosto de 1912.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA.

Señor Secretario de Fomento.

Con poder—que en copia registrada acompaño—del señor Alberto León Rey, fabricante de licores, alifares, especímenes y productos higiénicos, en Barcelona (Calle de Prontodona, número 17), Reino de España—parezco yo—Oscar Terán—de este vecindario, y solicito á U. S. que se sirva disponer la inscripción y registro en la Oficina á su digno cargo, de acuerdo con la Ley, de la Marca de Fábrica adjunta para distinguir LICORES ESPECÍFICOS, ELIXIRES Y PRODUCTOS HIGIENICOS, según la siguiente descripción:

Consiste en dos círculos concéntricos, de los que el exterior está constituido por una línea llena, mientras que el interior lo está por una línea de puntos. Dentro, y en forma también circular, se ven la inscripción "Grand Chartreuse" y siete estrellas de cinco puntas. En la parte inferior, va un pequeño globo, con una cruz superpuesta.

Se usa esta marca para distinguir los productos mencionados y se aplica á fuego sobre los tapones de los frascos, tarros, botellas, estuches ó otros recipientes destinados á contenerlos, aun cuando se pueda emplear, de cualquiera otra manera conveniente, sobre los mismos envases y sobre los precintos, etiquetas, fajos, carteles, anuncios, prospectos, cartas, facturas y demás documentos.

Acompaño los documentos que exige la Ley 24 de 1908, á saber:

(1) Copia del título expedido en España en prueba de haber sido esta mar

acompañó los documentos que exige la Ley 24 de 1908, á saber:

Se usa esta marca para distinguir los productos mencionados y se aplica, como etiqueta, en el cuerpo de los frascos, tarros, botellas, estuches ó otros recipientes destinados á contenerlos, pudiendo también pegarse, estamparse ó pintarse sobre las cajas, etc. etc.

(1) Copia del título expedido en España en prueba de haber sido esta marca registrada previamente y de un modo regular en el país de origen;

(2) Recibo del Tesorero General de la República de haber pagado el derecho de registro de B. 25.00;

(3) Tres facsimiles de la marca, dos de los cuales firmados y con estampillas de primera, (1a) clase;

(4) Un ejemplar más de la marca y el clase para reproducirlo, exigidos por el artículo 60. de la Ley 47 de 1911;

Publíquese en la Gaceta Oficial la solicitud que precede. Si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición se hará el registro de la marca.

El Secretario de Fomento,

C. C. Arosemena.

2 v. 2.

ca registrada previamente y de un modo regular en el país de origen;

(2) Recibo del Tesorero General de la República de haber pagado el derecho de registro de B. 25.00;

(3) Tres facsimiles de la marca, dos de los cuales firmados y con estampillas de la clase;

(4) Un ejemplar más de la marca y el clase para reproducirlo, exigidos por el artículo 60 de la Ley 47 de 1911;



(5) Un recibo en que consta que he pagado el valor de la publicación de esta solicitud en la Gaceta Oficial.

Panamá, Julio 30 de 1912.

Oscar Terán.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 2 de Agosto de 1912.

Publíquese en la Gaceta Oficial la solicitud que precede. Si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición se hará el registro de la marca.

El Secretario de Fomento,

C. C. Arosemena.

AVISOS OFICIALES.

AVISO.

En la Secretaría de Fomento se recibirán proposiciones para la celebración de un contrato con el Gobierno, referente al suministro de carretas, que se destinarán al servicio de aseo de esta ciudad como se especifica en el pliego de cargos arreglado al efecto.

Las proposiciones se recibirán hasta las tres p. m. del lunes, 16 del próximo Septiembre, y deberán ir acompañadas del recibo que acredite que el proponente ha depositado en el Banco Nacional B. 50.00 á la orden del suscrito en garantía de su oferta.

Se advierte que no se tomarán en cuenta las propuestas que se hagan por precios mayores de los que paga el Gobierno actualmente, y que no habrá pujas de ninguna clase.

El pliego de condiciones puede consultarse en la indicada oficina todos los días hábiles, durante las horas de despacho.

Panamá, 15 de Agosto de 1912.

El Secretario de Fomento,

C. C. Arosemena.

AVISO.

En la Tesorería Municipal se recibirán hasta el día 30 de Agosto del presente año, propuestas para la compra de los siguientes animales denunciados como bienes mostrencos:

Un caballo moro arroz con frijoles, chico, castrado y marcado á fuego en la pata izquierda así:

—

cuyo avalúo es de B. 17.50.

Un caballo colorado grande, con varias marcas á fuego, entre ellas una en la pata izquierda así:

—

y que ha sido avaluado en B. 25.00.

Un cerdo chico, sin marca, de cuerpo negro y cabeza blanca, avaluado en B. 5.00.

Los animales se encuentran en las caballerías Municipales, situadas entre las Calles 12 y 13 Oeste, á disposición de quien quiera examinarlos.

No se admitirán propuestas que no oñran el avalúo, y el rematista estará obligado á pagar dentro de las 24 horas siguientes á la adjudicación el valor de lo rematado.

Las propuestas verbales ó escritas se recibirán hasta las 3 p. m. del día de la licitación, á cuya hora empezarán las pujas verbales, las que se cerrarán á las 4 p. m. á cuya hora se hará la adjudicación al mejor postor. Panamá, Agosto 12 de 1912.

Raúl J. Calvo.

Tesorero Municipal.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Alcalde Municipal del Distrito Capital de Panamá.

Por el presente cita, llama y emplaza á José Manuel Pinilla, de 35 años de edad, natural y vecino de esta ciudad, soltero, empleado público, y de

religión católica, para que comparezca á este Despacho á estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de heridas, bien entendido que, si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios á que hubiere lugar según la Ley.

Requértese á las autoridades de la República y á los panameños con las excepciones legales, el deber en que están de perseguir, denunciar y capturar al reo en el lugar en que se encuentre, so pena de incurrir en las responsabilidades de que tratan los artículos 1951 y 1952, del Código Judicial.

Dado en Panamá, á los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos doce.

El Alcalde.

Jill F. Sánchez.

El Secretario.

Enrique Lavergne H.

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame.

HACE SABER:

Que en poder del señor Don Félix Calvo se encuentra depositado un toro sin dueño conocido, de color oscuro, marcado á fuego en dos partes con este fierro

—

En cumplimiento del artículo 184 del C. de Policía se fija este aviso en la tablilla de la Alcaldía y se manda otro al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la "Gaceta Oficial", á fin de que la persona que se crea dueño del referido animal haga valer sus derechos dentro del término legal.

El Alcalde 2o. Suplente,

Ismael Antadillas.

El Secretario,

E. Morán.

Chame, Agosto 5 de 1912.

AVISO.

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, al público

HACE SABER:

Que en poder del Señor Wenceslao Bustos se encuentran depositados los siguientes animales denunciados como bien vacante: Una vaca amarilla—ji-pata, cachí—esplayada, con tres piqueos en forma de ángulo agudo en la oreja izquierda, y otro en la misma forma en la oreja derecha; y un caballo moro, marcado á fuego con estos fierros:

U CC

El que se crea dueño de los referidos animales, puede presentarse á hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días, contados desde la fijación del presente aviso, pasado este tiempo serán rematados por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Julio 31 de 1912.

El Alcalde,

Ignacio de L. Valdés.

El Secretario,

Hermógenes García A.